

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, junio veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Demandante	Manuel Alejandro Espinal Toro
Demandados	María Celeste Valdés Posada representada por su progenitora Valentina Posada Sierra y Cristhian Valdés Duque
Radicado	05001-31-10-011-2017-00562-00
Instancia	Única
Verbal	Nº 19
Sentencia	Nº 75
Audiencia	Nº 25
Decisión	Aprueba acuerdo conciliatorio respecto a Custodia y Cuidados Personales, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas

Siendo el día y hora previamente señalados en auto precedente, se constituyó este Despacho en **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín en fallo de tutela en contra del despacho instaurada por el señor Alejandro Espinal, la que se desarrolló con sujeción a lo dispuesto en los artículos 107, 372 y 373 CGP.

Al acto se hicieron presentes la parte actora **Manuel Alejandro Espinal Toro** identificado con la cedula 1.037.656.014, su apoderada judicial **Liliana Patricia López Cano** portadora de la TP 160.926. La parte demandada, señora **Valentina Posada Sierra** identificada con la cédula 1.017.243.557, su apoderada judicial doctora **Dubis Alejandra Palacio Vargas portadora de la TP 298.602** y la doctora **Leonilda Gutiérrez Lobo** - Defensora de Familia adscrita al despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el acuerdo al que llegaron las partes en conflicto en el presente juicio de Impugnación e Investigación de la Paternidad en los asuntos que tiene que ver con la Custodia y Cuidados Personales, Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Régimen de Visitas a favor de la niña María Celeste Espinal Posada.

SEGUNDO: DISPONER que los cuidados personales, esto es la tenencia personal y física de la niña **María Celeste Espinal Posada** continuará radicada en cabeza de la madre **Valentina Posada Sierra**.

Los deberes y obligaciones derivados de la custodia de la niña quedaran radicados en cabeza de ambos progenitores Manuel Alejandro Espinal Toro y Valentina Posada Sierra.

TERCERO: El señor **Manuel Alejandro Espinal Toro** se compromete a aportar por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija **María Celeste Espinal Posada** la suma de 1.000.000 de pesos mensuales, dicha cuota alimentaria entrará en vigor a partir de la fecha.

La primera cuota alimentaria será cancelada por el padre el 15 de julio de 2021 y a partir del mes de agosto del 2021 la cuota alimentaria será cancelada los días 30 de cada mes en cuenta de ahorros que será aperturada por la señora Valentina Posada Sierra en la entidad Bancolombia a nombre de la niña, para lo cual suministrará estos datos de manera oportuna al progenitor.

La señora Valentina Posada Sierra deberá aportar al padre Manuel Alejandro Espinal Toro, por intermedio de sus apoderadas, los documentos soportes de los gastos de la niña.

CUARTO: APROBAR el acuerdo según el cual se **VINCULARÁ** a la niña María Celeste Espinal Posada a un proceso de acompañamiento psicosocial, a fin de prepararla psicológica, emocional y familiarmente para el establecimiento del vínculo paterno –filial.

Dicho proceso de acompañamiento estará a cargo del equipo psicosocial que la coordinadora del Centro Zonal Noroccidental disponga para ello, quienes determinarán el momento en que la niña María Celeste Espinal Posada esté lista para iniciar la relación con su progenitor Manuel Alejandro Espinal Toro.

QUINTO: REGULAR visitas supervisadas entre padre e hija, las cuales se llevarán a cabo en el Centro Zonal Noroccidental los días miércoles de 2 a 4 de la tarde.

La fecha de inicio de dichas visitas estará supeditada al concepto que emita el equipo psicosocial encargado del proceso de acompañamiento ordenado en numeral precedente.

SEXTO: ORDENAR a ambos padres la asistencia a curso pedagógico de pautas de crianza dictado por la Defensoría del Pueblo.

SEPTIMO: El padre Manuel Alejandro Espinal Toro se compromete a iniciar o continuar con el proceso de atención terapéutico con el médico psiquiatra o toxicología, mismos que resultan fundamentales para el adecuado desempeño del ejercicio del rol paterno con su hija María Celeste Espinal Posada.

La señora apoderada de la parte actora y la Defensora de Familia se comprometen a ser garantes en los procesos de restablecimientos de derechos que se adelanten o se estén adelantando ante el ICBF o la Comisaría de Familia Comuna Siete Robledo de Medellín y ante este despacho, de aportar las pruebas o constancias respectivas del cumplimiento de estos compromisos.

OCTAVO: No hay lugar a condenación en costas.

Las partes quedan notificadas por estrados. Siendo las 4:53 minutos de la tarde se declara terminado el presente juicio oral.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec190ef5eac5c3acc3e1d6477bf6541cef3322776eb71d519f09812c65
29c831**

Documento generado en 30/06/2021 11:27:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>